



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120024995 DEL 20-04-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

Ahora bien, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante **LEONARDO JAVIER CARABALLO**, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a partir del mes de noviembre de 2016 la Universidad de la Sabana realizó la prueba de Valoración de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Antecedentes, valorando los documentos aportados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por los participantes en el marco del proceso de selección. En virtud de lo anterior, encontró que el aspirante relacionado NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con Código OPEC No. 214018.

En consecuencia, la Universidad de la Sabana mediante oficio del 11 de enero de 2017, radicado en la CNSC bajo el No. 20176000060192 del 24 de enero de 2017, remitió informe detallado de la situación particular del prenombrado, actuación de la cual, puede resaltarse lo siguiente:

ASPIRANTE	REQUISITO MÍNIMO	OBSERVACIÓN
LEONARDO JAVIER CARABALLO	EXPERIENCIA: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.	Presenta título de maestría, requiere de 16 meses de experiencia profesional relacionada las certificaciones se presentan sin funciones por lo tanto no se puede corroborar que la experiencia sea relacionada.

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)".

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por la Universidad de la Sabana, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto del aspirante enunciado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 2 de febrero de 2017 hasta el 16 de febrero de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 2 de febrero de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017, informándole lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **LEONARDO JAVIER CARABALLO**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 48 del Acuerdo No. 548 de 2015, sobre Actuaciones Administrativas, señala:

"(...) Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 48 del Acuerdo 548 de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

LEONARDO JAVIER CARABALLO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia para el empleo con código OPEC No. 214018, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de estudio: Título Profesional en Comercio y Negocios Internacionales, Economía; Negocios y Relaciones Internacionales; Ingeniería Industrial; Administración; Administración Empresarial; Administración Aeronáutica; Administración de Empresas; Administración Pública; Ciencia Política; Administración de Servicios; Administración Marítima y Fluvial; Administración Marítima y Portuaria; Derecho; Contaduría Pública; Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Gobierno y Relaciones Internacionales; Psicología; Comunicación; Comunicación Social; Comunicación Social y Periodismo; Estadística; Estadística e Informática; Sociología; Trabajo Social. Título de posgrado en la modalidad de especialización Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Folio No. 2: Corresponde al Diploma que confiere el título como Economista, expedido por la Universidad de los Andes – República de Venezuela. Folio No. 3: Corresponde a un certificado que acredita haber cumplido todos los requisitos académicos del Séptimo Curso Internacional sobre Formulación y Evaluación de Proyectos Agroindustriales otorgado por el Instituto Latinoamericano de Fomento Agroindustrial, la Embajada Real de los Países Bajos y la Corporación Financiera Racional.	Folios No. 2: Folio Válido. El Diploma aportado, acredita parcialmente el requisito mínimo de Educación Formal para el empleo 214018. Folio No. 3: Folio No válido: El documento aportado no corresponde a un título de posgrado en la modalidad de especialización.
Equivalencia: Título profesional en las disciplinas señaladas; veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>O Título profesional en las disciplinas señaladas; título de posgrado en la modalidad de Maestría y cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>O Título profesional en las disciplinas señaladas adicional al exigido en el requisito del empleo y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Folio No. 4: Corresponde al Diploma que confiere el título de Magister en Economía del Medio Ambiente y recursos Naturales expedido por la Universidad de los Andes.</p> <p>Folio No. 5: Corresponde a una certificación que acredita un Joint Master in Environmental Economics and Natural Resources con la Universidad de los Andes.</p>	<p>Folio No. 4: Folio Válido. El Diploma aportado, acredita el requisito de estudio correspondiente al título de posgrado exigido para aplicar la equivalencia para el empleo 214018.</p> <p>Folio No. 5: Folio No Válido. El documento aportado corresponde a una certificación que acredita una maestría conjunta con la Universidad de los Andes, que se validó con el Folio No. 4.</p>
---	--	--

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Implementar y dar soporte profesional al diseño y ejecución de las estrategias y labores dirigidas al desarrollo de los procesos y procedimientos, así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar las estrategias y actividades orientadas a la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de control y verificación migratoria y de extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dirigida al cumplimiento de las necesidades institucionales y el marco normativo vigente. 2. Implementar las herramientas e instrumentos de trabajo para optimizar los procesos y procedimientos de acuerdo con su competencia, garantizando el cumplimiento de las necesidades y solicitudes presentadas. 3. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con los asuntos de la dependencia, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. 4. Contribuir en la atención en los asuntos de carácter administrativo y técnico que se requieran dentro de la dependencia, orientado al cumplimiento de los objetivos institucionales. 5. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica. 6. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 7. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 8. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad 	<p>Folio No. 7: Corresponde a una certificación mediante la cual se informa al señor Mario Bonucci Rossino – Rector de la Universidad de los Andes (Táchira – Venezuela) la postulación del señor Leonardo Javier Caraballo como Director del Centro de Estudios de Fronteras e Integración (CEFI) de la Universidad de los Andes.</p> <p>Folio No. 13: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la empresa Profesionales andinos S.A. (PROFESA).</p> <p>Folio No. 6: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Universidad de los Andes – Dirección de asuntos profesoriales.</p> <p>Folio No. 12: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Unidad de Administración y Control Presupuestario del Teatro de Operación Social No. 26 del PLAN BOLIVAR – 2000.</p>	<p>Folio No. 7: Folio No Válido, la certificación aportada corresponde a una postulación para el cargo de Director en el Centro de Estudios en la Universidad de los Andes en Táchira, Venezuela. Dicho documento no acredita que efectivamente el señor Caraballo se haya desempeñado para el cargo en mención.</p> <p>Folio No. 13: Folio No Valido, en la certificación de experiencia no se especifican las funciones desarrolladas o desempeñadas, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 6: Folio No Valido, en la certificación de experiencia no se especifican las funciones desarrolladas o desempeñadas, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 12: Folio No Valido, en la certificación de experiencia no se especifican las funciones desarrolladas o desempeñadas, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 10. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 11. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 12. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 13. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 14. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 15. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 16. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. 	<p>Folio No. 14: Corresponde a la constancia que certifica la realización de una investigación para la Fundación Polar, titulada: "Contribución al mejoramiento integrado de la productividad y calidad de los productos derivados de las frutas procesadas en la comunidad de Angaraveca, por la organización de mujeres Corazón del Táchira".</p> <p>Folio No. 9: Corresponde a la certificación de un contrato de obra entre la Universidad de los Andes, Universidad Autónoma y el ciudadano LEONARDO JAVIER CARABALLO.</p> <p>Folio No. 11: Corresponde a la certificación de experiencia como ayudante de investigación en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Escuela: Economía, Departamento: Instituto de Investigaciones y Sociales, "IIES", de la Universidad de los Andes – Mérida, Venezuela.</p>	<p>Folio No. 14: Folio No Valido, la certificación aportada acredita que el señor Caraballo llevó a cabo un proyecto de investigación en la Fundación Polar, sin embargo, al no especificarse las funciones desarrolladas o desempeñadas por el prenombrado, se determina que el documento no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 9: Folio No Valido, por razón, que el documento aportado aunque acredita un contrato de obra entre la Universidad de los Andes, Universidad Autónoma y el ciudadano LEONARDO JAVIER CARABALLO, el mismo no se encuentra soportado con la respectiva certificación bien sea de la ejecución del contrato, el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas, en ese sentido, se determina que el documento no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 11: Folio No Válido, la certificación laboral aportada acredita que el señor Caraballo se desempeñó como ayudante de investigación en el periodo de tiempo comprendido desde el 01-06-1993 hasta el 01-07-97, sin embargo, se evidencia que conforme al diploma aportado en el folio No. 2, que confiere el título como Economista, el mismo fue expedido a los 25 días del mes de Junio de 1997, razón por la cual, se determina que la experiencia acreditada no se puede establecer como experiencia profesional relacionada, en ese sentido, el documento no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p>
---	---	---

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

El señor **LEONARDO JAVIER CARABALLO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que No Cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 214018.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por el concursante en el periodo de cargue de documentos en la fecha comprendida entre el 17 de noviembre al 18 de diciembre de 2015, de conformidad con aviso informativo publicado el 04 de noviembre de 2015, se evidenció que para el empleo con código OPEC No. 214018, el cual exigía dentro de los Requisitos Mínimos de Estudio un título profesional y de posgrado en la modalidad de especialización, que el señor **Caraballo** acreditó el título profesional como Economista en lo que concierne a Educación Formal, sin embargo, no acreditó título de posgrado en la modalidad de especialización

Ahora bien, para el caso del aspirante se procedió a dar aplicación a la equivalencia que exige acreditar "Título profesional en las disciplinas señaladas; título de posgrado en la modalidad de Maestría y cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada", frente a lo cual se verificó que aportó un título de posgrado en la modalidad de Maestría, Magister en Economía del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo, no cumple con la experiencia profesional relacionada que se requiere, toda vez que las certificaciones de experiencia allegadas no cumplen con la totalidad de las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015, debido a que no cuentan con las especificaciones establecidas para determinarlas como válidas, en cuanto a estructura y contenido, específicamente, lo que respecta a las funciones desarrolladas o desempeñadas por el señor **LEONARDO JAVIER CARABALLO**, así como los soportes que se debían incluir al momento de acreditar experiencia a través de contratos de prestación de servicios.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **LEONARDO JAVIER CARABALLO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214018.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **LEONARDO JAVIER CARABALLO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 214018, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrada al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001104 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Astrid Danely Laiton Suarez 
Revisó: Leidy Marcela Caro García 